AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2014-1789 *Aprobación del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería Municipal.*

Mediante Resolución de Alcaldía 015/2014 de fecha 29 de enero de 2014, se aprobó el Plan de Tesorería del Ayuntamiento de Valdeolea, cuyo texto íntegro se publica a los efectos del artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

"PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES

1. El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería del Ayuntamiento de Valdeolea tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles, garantizando en todo momento el cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la legislación preventiva a la erradicación de la morosidad.

2. La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias. Se ordena a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

SEGUNDO. PRELACIÓN DE PAGOS.

En la programación mensual de las órdenes de pago a emitir respecto de obligaciones presupuestarias y de pagos de naturaleza no presupuestaria emitidos conforme a la normativa de aplicación se estará al siguiente orden sucesivo de prelación:

Nivel 1º.- Intereses y capital de la deuda derivada de la concertación de las distintas operaciones de créditos concertadas bajo cualquier modalidad, que tendrán prioridad absoluta.

Nivel 2º.- Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones mensuales en concepto de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubiesen obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.

Nivel 3º.- Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

Nivel 4º.- Retribuciones líquidas del personal incluidas en los artículo 10,11,12,13, 14 y 15 del capítulo I de la clasificación económica del presupuesto de gastos establecida por la Orden EHA /3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

Nivel 5º.- Pagos por obligaciones contraídas en ejercicios anteriores de carácter presupuestario, sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de los dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

CVE-2014-1789

Nivel 6º.- Pagos derivados de las liquidaciones del Impuesto Sobre el Valor Añadido.

Nivel 7º.- Pagos derivados de sentencias firmes por las que el Ayuntamiento Valdeolea fuera condenado al abono de una cantidad cierta.

Nivel 8º.- Las devoluciones de ingresos

Nivel 9º.- Las devoluciones de garantías o depósitos constituidos en metálico

Nivel 10º.- Pagos declarados urgentes por el ordenador de pagos, hasta un límite máximo del 5% del capítulo 2 del presupuesto de gastos.

Nivel 11º.- Primas de seguro

Nivel 12º.- Los demás pagos presupuestarios y no presupuestarios no incluidos en los apartados anteriores se realizarán atendiendo a sus respectivos vencimientos.

TERCERO. NORMAS DE APLICACIÓN.

1. Cuando de los presupuestos de Tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias del Ayuntamiento no permitan atender al puntual pago de las obligaciones de la deuda, de personal, cuotas tributarias de la Seguridad Social y retenciones por IRPF, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

2. El alcalde, como ordenador de pagos, podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos presupuestarios que se consideren esenciales para el funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago material.

3. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando, en todo caso, el privilegio de los pagos de la deuda, de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social.

4. El presente Plan de Disposición de Fondos no se aplicará a los pagos realizados en formalización.

CUARTO. PRESUPUESTOS DE TESORERÍA.

1.- Para el estudio detallado de los flujos de tesorería se elaborará los presupuestos de Tesorería, en los que se realizará la descripción de las previsiones de ingresos y de pagos, necesarios para mostrar la existencia o inexistencia de problemas de liquidez en el periodo previsto. El presupuesto de Tesorería incorporará un resumen de las obligaciones y derechos reconocidos pendientes de pago y de ingreso.

2.- Los presupuestos de Tesorería, que se confeccionarán, al menos para cada trimestre. La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales. Se fija como mínimo necesario de tesorería el importe equivalente a los gastos de personal y seguridad social medio del trimestre anterior incrementados en dos veces y media.

QUINTO. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, extendiéndose su vigencia en tanto no se proceda a su modificación por el órgano competente."

CVE-2014-1789

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Valdeolea, 29 de enero de 2014.
El alcalde,
Fernando Franco González.

2014/1789

CVE-2014-1789